

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez por parte de la Secretaría, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 14 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario - jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, febrero 14 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.Nit. 900.378.212-2
CESIONARIO: BANINCA S.A. Nit. 900.546.489-6
DEMANDADA: JORGE ORLANDO ROLDAN VASQUEZ c.c. 9.764.853
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00257-00

AUTO No. 0146

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la actualización del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puede observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que los intereses de mora causados en algunos meses, se liquidaron sobre un número de días que no corresponde a la realidad del crédito, situación que genera inexactitud en el valor liquidado. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Se advierte que la apoderada de la parte demandante allega renuncia al poder conferido, junto con la comunicación que acredita que notificó dicho acto a su mandante. Lo anterior, como quiera que cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., a ello se accederá.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORATORIOS (09-10-18 al 18-03-22)	CAPITAL + INTERES MORA
\$24.743.824	\$20.919.670	\$45.663.490

2. REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenérseles en cuenta.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Desacato Rad. 2018-00257-00

3. ACÉPTESE la renuncia de la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA como apoderada judicial de la parte demandante BANCO W S.A, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511b20a538442118bf89909788d86f27de4b20628d5301f9c4c6bd67d9d10ae2**

Documento generado en 14/02/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>